



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número: RESOL-2021-68-GCABA-APRA

Buenos Aires, Viernes 23 de Abril de 2021

Referencia: EE N° 26653210-GCABA-APRA/20 - Modificación de Estándares y Métodos de Medición de Calidad de Aire de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

VISTO: La Ley N° 25.675, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 1.356, 2.628, 3.871 y 6.292 (textos consolidados según la Ley N° 6.347), los Decretos Nros. 1510/97, 198/06, 138/08, 463/19 y 497/19 y las Resoluciones Nros. 4-APRA/08, 455-GCABA-APRA/18, 66-GCABA-SECA/20, 81-GCABA-APRA/20, 63-GCABA-SECA/21 y 57-GCABA-APRA/21, el Expediente Electrónico N° 26653210-GCABA-APRA/20, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considera al ambiente como patrimonio común y consagra el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 27 del mismo plexo normativo, establece que la Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural (...) e instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo que promueve entre otros aspectos la preservación y regulación de la calidad atmosférica;

Que la Ley N° 1.356 establece la regulación en materia de preservación del recurso aire y la prevención y control de la contaminación atmosférica, a fin de permitir orientar las políticas y planificación urbana en salud y la ejecución de acciones correctivas o de mitigación entre otras;

Que el artículo 4° de la mencionada Ley, define el estándar de calidad atmosférica, como *...la disposición legal que establece el valor límite, primario o secundario, de concentración o intensidad de un contaminante en la atmósfera durante un período de tiempo dado...*;

Que conforme el artículo 63 de la precitada norma, regirán para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los estándares de calidad atmosférica obrantes en el Anexo A, hasta tanto la Autoridad de Aplicación establezca nuevos;

Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley previamente mencionada, determina que la Autoridad de Aplicación, podría establecer estándares de calidad atmosférica respecto de contaminantes no contemplados en el Anexo A y fijar estándares y límites máximos de emisión, en el marco de la misma;

Que posteriormente, el artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 198/06, reglamentario de la Ley N° 1.356, establece en el Anexo III de dicha reglamentación, los nuevos Estándares de Calidad del Aire en donde se determinaron valores límites para los contaminantes criterio;

Que, asimismo, en el Anexo X del mencionado Decreto, aprobó el Listado de Técnicas para el Muestreo y Análisis de los Contaminantes del Aire;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1.356, establece que la Autoridad de Aplicación deberá revisar periódicamente con un criterio de gradualidad descendente los estándares de calidad atmosférica; en línea con el artículo 2° del referido Decreto N° 198/06, que faculta a la Autoridad de Aplicación, a modificar los Anexos aprobados por el artículo 1° del mismo;

Que, conforme el artículo 50 de la referida Ley N° 1.356, se establece como Autoridad de Aplicación de la misma a la dependencia con competencia ambiental del Poder Ejecutivo;

Que la Ley N° 2.628 creó la Agencia de Protección Ambiental como entidad autárquica, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que los incisos 6) y 9) del artículo 3° de la Ley previamente mencionada, establecen que la Agencia tiene entre sus funciones y facultades la de ...Desarrollar y supervisar en forma continua las líneas de base para establecer los sistemas de mediciones e indicadores de desarrollo sostenible y la aplicación de estándares ambientales en línea con las recomendaciones locales e internacionales... y ...Dictar normas de regulación y conservación, con el fin de favorecer una adecuada calidad de ambiental para los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..., respectivamente;

Que por Resolución N° 81-GCABA-APRA/20, se aprobó la estructura orgánica de la Agencia de Protección Ambiental, contemplando entre sus Direcciones dependientes a la Dirección General Control Ambiental, que tiene entre sus competencias la de ...*Implementar y ejecutar el monitoreo de la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...*;

Que la Dirección General mencionada, mediante los Informes N° 27591874-GCABA-DGCONTA/20 y 28095268-GCABA-DGCONTA/20, manifestó la necesidad de establecer nuevos límites admisibles para los contaminantes criterios aprobados por el Anexo III del Decreto N° 198/06, y métodos específicos de medición;

Que, a través del citado informe, el área destacó las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante los documentos publicados “Valores Guía de Calidad de Aire para Europa” (OMS, 2000), y “Guías de Calidad de Calidad de Aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, Actualización Mundial 2005” (OMS, 2005);

Que, de igual modo, la Dirección General señaló los aportes en la materia proveniente de las enmiendas de la Ley de Aire Limpio (CAA) y del Código Federal de Regulaciones (CFR) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US.EPA, 1990), como herramienta adicional de referencia para la elección de los métodos de medición basándose en la experiencia fundada de años;

Que en línea con lo hasta aquí expuesto, en la Cumbre Mundial de Alcaldes C40 celebrada en Copenhague el 11 de octubre de 2019, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribió la Declaración C40 por un Aire Limpio en las Ciudades;

Que, en el marco de dicha declaración, las ciudades se comprometieron a ...establecer niveles de referencia y objetivos ambiciosos de reducción de los contaminantes atmosféricos (...) hacia el cumplimiento de las directrices de calidad de aire de la OMS para el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el ozono y dióxido de azufre...;

Que es importante destacar que los niveles de calidad de aire del ambiente deben ser aplicados conforme el principio de progresividad, en línea con lo postulado por el artículo 4° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, entendiéndose por tal que...Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación

correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos...;

Que, asimismo, corresponde resaltar, que en el marco de la Ley N° 3.871 que establece una serie de principios, contenidos mínimos y medidas que tienen por finalidad precisar las acciones, instrumentos y estrategias adecuadas para la elaboración de las políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático en la ciudad, la Secretaría de Ambiente, aprobó mediante la Resolución N° 63-GCABASECA/21, el Plan de Acción Climática 2050 para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, visto los avances de evidencia científica referidos y los compromisos climáticos asumidos por la Ciudad, deviene necesario modificar los límites admisibles para los contaminantes criterios aprobados por el Anexo III del Decreto N° 198/06, así como los métodos específicos de medición;

Que, en consonancia con lo advertido por la Dirección General de Control Ambiental, a través del informe referido, los nuevos estándares de calidad de aire y métodos de medición, deberán implementarse con carácter progresivo, a través de cinco (5) etapas; las tres (3) primeras, tendrán una duración (1) año calendario cada una y actuarán en forma concatenada, a contar a partir de la entrada en vigor del presente acto; y las etapas cuatro (4) y cinco (5) regirán conforme el cronograma que deberá establecer, antes de finalizar el año 2023, la Comisión Asesora de Expertos en Calidad de Aire, en conjunto con la Agencia de Protección Ambiental;

Que la Comisión antes mencionada, fue creada por la Resolución N° 4-GCABA-APRA/08;

Que resulta oportuno señalar, que la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Asuntos Interjurisdiccionales y Política Metropolitana de la Ciudad, mediante las reparticiones correspondientes, tomaron debido conocimiento de la presente, en el marco de las misiones y funciones que le fueran oportunamente asignadas, vinculadas a su competencia en la materia;

Que, asimismo, es menester destacar, en el marco del Consejo Consultivo de Ambiente y Desarrollo Sostenible conformado mediante Resolución N° 66-GCABA-SECA/20, la labor de las organizaciones de la sociedad civil en el debate del proyecto en cuestión;

Que, en consecuencia, con fecha 12 de abril de 2021, se dictó la Resolución N° 57-GCABA-APRA/21, que aprobó modificaciones en los Anexos III y Anexo X, del Decreto N° 198/06,

Que luego del dictado del acto administrativo en cuestión, se detectó un error material involuntario en el Anexo I de la mentada Resolución N° 57-GCABA-APRA/21;

Que el artículo 124 del Decreto N° 1510/97 de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, establece que “[...] *en cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión*”;

Que, en consecuencia, deviene necesario dictar un nuevo acto administrativo a fin de dejar sin efecto la Resolución N° 57-GCABA-APRA/21 y aprobar las modificaciones vinculadas a los estándares de calidad de aire y los métodos de medición en los términos referidos;

Que la Subgerencia Operativa Técnico Ambiental, y la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos tomaron debida intervención en el marco de las responsabilidades primarias asignadas por Resolución N° 81-GCABA-APRA/20;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 1.356 y 2.628 (textos consolidados por Ley N° 6.347) y en función de los Decretos Nros. 198/06, 138/08 y 497/19,

EL PRESIDENTE

DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogase la Resolución N° 57-GCABA-APRA/21.

Artículo 2°.- Modificase el Anexo III “Estándares de Calidad de Aire” del Decreto N° 198/06, en el modo y condiciones que se consigna en el Anexo I, identificado como Informe N° 12564371-GCABA-APRA/21, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Modificase el Anexo X “Métodos de medición de calidad de aire”, del Decreto N° 198/06, en el modo y condiciones que se consigna en el Anexo II, identificado como Informe N° 11080514-GCABAAPRA/21, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Los estándares de calidad de aire y sus métodos de medición, receptados en el Anexo I de la presente Resolución, se implementarán con carácter progresivo, a través de cinco (5) etapas:

- a. Las primeras tres (3) etapas tendrán una duración de un (1) año calendario cada una y actuarán en forma concatenada, a contar a partir de la entrada en vigor del presente acto;
- b. Las etapas cuatro (4) y cinco (5), se implementarán conforme el cronograma que deberá establecer, antes de finalizar el año 2023, la Comisión Asesora de Expertos en Calidad de Aire, en conjunto con la Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Secretaría de Ambiente, a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección General de Diseño e Implementación, al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, al Ministerio de Gobierno, a la Subsecretaría de Asuntos Interjurisdiccionales y Política Metropolitana, al Ministerio de Salud, a la Dirección General de Salud Comunitaria, y a las Direcciones Generales de esta Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Renzo Morosi
Date: 2021.04.23 22:59:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Renzo Morosi
Presidente
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.23 22:59:34 -03'00'

ANEXO I

ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL AIRE

La Autoridad de Aplicación establece el cronograma de entrada en vigencia de las etapas que se refieren en el presente.

Contaminantes	Símbolo	Período	Tipo de Norma	Unidad	1 er etapa	2da etapa	3er etapa	4ta etapa	5ta etapa	Pautas para el cumplimiento
Monóxido de Carbono	CO	Prom. 1 hora	Primario	PPM	35	35	26	26	26	El valor de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 1 hora) de un año en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros en minutos
				mg/m3	40	40	30	30	30	
		Prom. 8 hs.		PPM	9	9	9	9	9	El valor de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 8 horas móviles) de un año en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros horarios.
				mg/m3	10	10	10	10	10	
Dióxido de Nitrógeno	NO2	Prom. 1 hora	Primario y Secundario	PPB	170	153	106 (*1)	106 (*2)	106 (*2)	(*1) El Percentil 98 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 1 hora consecutiva) en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros en minutos. (*2) El valor de las concentraciones máximas (tiempo de promedio 1 hora consecutiva) en un año en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros en minutos.
				ug/m3	320	288	200 (*1)	200 (*2)	200 (*2)	
		1 año (promedio aritmético)		PPB	53	43	32	21	21	El promedio aritmético anual en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros diarios
				ug/m3	100	80	60	40	40	
Material Particulado	PM10	Prom. 24 Hs	Primario y Secundario	ug/m3	150	150	100	75	50	El Percentil 99 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas consecutivas) en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros horarios. El valor de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas consecutivas) en cada estación de monitoreo discontinuo y manual no debe ser superado más de una vez al año.

	PM2.5	1 año (promedio aritmético)		ug/m3	50	50	50	30	20	El promedio aritmético anual en cada estación de monitoreo no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros diarios.
		Prom. 24 Hs		ug/m3	65	65	50	37,5	25	El Percentil 99 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas consecutivas) en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros horarios. El valor de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas consecutivas) en cada estación de monitoreo discontinuo y manual no debe ser superado más de una vez al año.
		1 año (promedio aritmético)		ug/m3	15	15	15	12	10	El promedio aritmético anual en cada estación de monitoreo no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros diarios .
Dióxido de Azufre	SO2	Prom. 1 hora	Primario y Secundario	PPB	96	88	75 (*1)	75 (*2)	75 (*2)	(*1) El Percentil 99 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 1 hora) en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros en minutos. (*2) El valor de las concentraciones máximas (tiempo de promedio: 1 hora) no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros en minutos.
				ug/m3	250	230	196 (*1)	196 (*2)	196 (*2)	
		24 hs	Primario	PPB	76	61	48	19	8	El Percentil 98 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas consecutivas) en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros horarios.
				ug/m3	200	160	125	50	20	
		1 año (promedio aritmético)	Primario	PPB	30	30	30			El promedio aritmético anual en cada estación de monitoreo no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros diarios .
				ug/m3	80	80	80			
Ozono	O3	Prom 8 Hs	Primario y Secundario	PPB	70	61	51 (*1)	51 (*2)	51 (*2)	(*1) El Percentil 98 anual de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 8 horas móviles) en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con un 75% o más de los registros horarios. (*2) El valor de las concentraciones máximas (tiempo de promedio 8 horas móviles) en un año en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar
				ug/m3	137	120	100 (*1)	100 (*2)	100 (*2)	

										con un 75% o más de los registros horarios.
Benceno	C6H6	1 año (promedio aritmético)	Primario	ug/m3	7	6	5	4	3	El promedio aritmético anual en cada estación de monitoreo continuo y automático no debe ser superado. Se debe contar con el 75% o más de los registros diarios.
Plomo	Pb	Prom. Trimestral	Primario y Secundario	ug/m3	0,75	0,4	0,15	0,15	0,15	El promedio aritmético (tiempo de promedio: 3 meses) de un año en cada estación de monitoreo no debe ser superado. Se debe cumplir como mínimo con el calendario de frecuencia de monitoreo de PM10 de la EPA cada 6 días en 3 meses.
Material Particulado Sedimentable	MPS	Prom. Mensual	Primario	mg/cm2	1	1	1	1	1	El valor de deposición (tiempo acumulado de 30 días consecutivos) en cada estación de monitoreo no debe ser superado mas de una vez al año. Se debe contar con un 75% de los días del mes de exposición o más



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-12564371-GCABA-APRA

Buenos Aires, Viernes 23 de Abril de 2021

Referencia: Anexo I - EE N° 26653210-GCABA-APRA/20 - Modificación de Estándares y Métodos de Medición de Calidad de Aire de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.23 22:43:21 -03'00'

Renzo Morosi
Presidente
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARIA DE AMBIENTE

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.23 22:43:21 -03'00'

ANEXO II

MÉTODOS DE MEDICIÓN DE CALIDAD DE AIRE

La obligación de utilizar los siguientes métodos de medición entra en vigencia progresivamente, según lo determina la autoridad de aplicación.

Parámetro	Método de medición aceptado	Manual/ Continuo	Procedimiento
Material Particulado (PM₁₀)	Atenuación de Radiación Beta	Continuo	US.EPA - Método Automático Equivalente (EQPM)
	Microbalanza oscilante de elementos cónicos (TEOM)	Continuo	US.EPA - Método Automático Equivalente (EQPM)
	Método Gravimétrico, mediante muestreador de alto caudal o de bajo caudal.	Manual	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. J
Material Particulado (PM_{2.5})	Atenuación de Radiación Beta	Continuo	US.EPA - Método Automático Equivalente (EQPM)
	Microbalanza oscilante de elementos cónicos (TEOM)	Continuo	US.EPA - Método Automático Equivalente (EQPM)
	Método Gravimétrico, mediante muestreador de bajo caudal.	Manual	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. L
Monóxido de carbono (CO)	Fotometría de Infrarrojo no Dispersivo (NDIR).	Continuo	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. C
Ozono (O₃)	Fotometría Ultravioleta de Gas de Referencia	Continuo	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. D

Dióxido de nitrógeno (NO₂)	Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa.	Continuo	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. F
	Método colorimétrico de arsenito de sodio (Método de Griess-Saltzman)	Manual	US.EPA - Método Equivalente Designado: EQN-1277-026, 1977
Dióxido de azufre (SO₂)	Fluorescencia Ultravioleta	Continuo	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. A1
	Método de West-Gaeke (Método de la Pararosanilina)	Manual	US.EPA - CFR. Título 40, Capítulo 1, Parte 50, Ap. A2
Plomo (Pb)	Pb en PM ₁₀ analizado por Espectrometría de absorción atómica (EAA).	Manual	US.EPA - Método compendio IO-3.1/3.2.
	Pb en PM ₁₀ analizado por Espectrometría de masas con plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS)	Manual	US.EPA - Método compendio IO-3.1/3.5.
Material Particulado Sedimentable (MPS)	Método gravimétrico, mediante captación de partículas en envases abiertos	Manual	ASTM 1739-98 (2010)
Benceno (C₆H₆)	Muestreo automático por aspiración con Cromatografía de Gases (GC) <i>in situ</i>	Continuo	EN 14662-3:2015
	Muestreo activo en tubos adsorbentes analizados por Cromatografía de Gases- Espectrometría de Masas/ Desorción Térmica (GC-MS/TD)	Manual	US.EPA - Método compendio TO-17



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-11080514-GCABA-APRA

Buenos Aires, Lunes 12 de Abril de 2021

Referencia: ANEXO II - Métodos de Medición de Calidad de Aire

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.12 10:55:02 -03'00'

Renzo Morosi
Presidente
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARIA DE AMBIENTE

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.12 10:55:03 -03'00'